

**CRISTIAN JOSE HERNANDEZ REDONDO**  
**ABOGADO**

SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOLEDAD, ATLÁNTICO  
E.S.D.

Correo. **ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co**

RADICADO: 2021-00070-00 DEMANDANTE:  
RAFAEL IGNACIO PELUFO Y OTROS  
DEMANDADOS: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL  
FIDEICOMISO NUEVA ESPERANZA  
CLASE DE PROCESO: VERBAL – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE  
DOMINIO.

**CRISTIAN JOSE HERNANDEZ REDONDO** quien suscribe el presente documento, identificado con cédula de ciudadanía número 8.722.585 de Barranquilla, abogado con tarjeta profesional 43051 del Consejo Superior de la Judicatura, actuo en nombre y representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO NUEVA ESPERANZA 2 – FIDUBOGOTÁ S.A., según poder otorgado por la fiduciaria Bogotá S.A., quien obra como vocera del citado PATRIMONIO AUTÓNOMO.

Estando dentro de la oportunidad procesal, presento **recurso de reposición y en subsidio apelación** contra el auto que se publicó en el estado 53 del 5 de mayo de 2022, numerales uno y dos.

.

## **PREAMBULO**

Hemos tenido conocimiento que cursa en ese despacho la demanda de prescripción extraordinaria de dominio (pertenencia) de la referencia, aun no se nos notifica el contenido de la demanda.

Hemos conocido que el juez publicó un auto el día 5 de mayo de los corrientes, por medio del cual, en el numeral primero concede a los demandantes el beneficio de amparo de pobreza y, en el numeral segundo, decreta la medida cautelar consistente en la suspensión de cualquier actividad policiva o administrativa que se estuviere realizando o por realizar por alguna autoridad policiva o administrativa del municipio de Soledad que tengan que ver con el derecho de posesión sobre los predios identificados con M.I. No 041 11292 y 041 154844 medida que se decreta hasta que se resuelva de fondo la Litis en este proceso.....

## **PETICION.**

**PRIMERO.** Deferentemente solicito que se reponga el numeral segundo del citado auto.

En el evento de no prosperar el presente, de modo subsidiario interpongo el recurso de apelación.

Solicito se reponga el amparo de pobreza de los actores quienes ostentan ausencia de buena fe, existe mala fe en el comportamiento de los actores, por la sola condición de usar y pretender poseer ilegítimamente inmuebles de propiedad privada, esto es, sin ningún título de propiedad, ni de mera tenencia, ni posesión sino de ocupantes ilegítimos.

En el evento de no prosperar el presente, de modo subsidiario interpongo el recurso de apelación.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Inicialmente conviene manifestar que la acción de solicitar un beneficio sobre unos bienes inmuebles que no les pertenecen a los actores es un fraude.

Sobre tales inmuebles existe en vigencia una medida policiva actual y concreta para desalojar a los invasores, de la inspección de reacción inmediata a cargo de la doctora Milena Ortega. Existe otra expedida por la inspección quinta de policía, ambas de soledad.

El abuso de los derechos propios para invadir es un hecho que la justicia no aprueba,

El amparo de pobreza y la medida de suspender las acciones policivas pervierten el derecho del propietario, quien como dueño legítimo y en uso de sus facultades ejerce el dominio y la titularidad integra sin dudas, al punto que la orden de policía lo protegió y ordenó el desalojo de los extraños a esos predio.

La motivación del señor juez es precaria, y desconoce la historia de la verdad verdadera sobre la cual existe amplia documentación consignada con las decisiones de policía y antecedentes administrativos de los lotes;

Con respeto manifestamos que es poco argumentativa la decisión, para dictar *la medida cautelar consistente en la suspensión de cualquier actividad policiva o administrativa que se estuviere realizando o por realizar por alguna autoridad policiva o administrativa del municipio de Soledad que tengan que ver con el derecho de posesión sobre los predios identificados con M.I. No 041 11292 y 041 154844 medida que se decreta hasta que se resuelva de fondo la Litis en este proceso.....*

El juez desconoce la realidad procesal. Y la situación histórica

Dicha medida afecta la legalidad del titular del derecho de dominio.

La protección sobre los inmuebles que pretenden con fraude es evidente, y procesalmente es gravísima.

Lo factico, es que los inmuebles están protegidos por dos amparos policivos. Se anexan.

Además la alcaldía del municipio Soledad, es un punto aparte, con su comportamiento indolente, con sus funcionarios encargados de respaldar la acción privada que promueve empleo y vivienda diga.

La alcaldía ha sido parca, laxa, indolente con la sociedad VALORCON S.A., quien reservó lotes para la continuación de la urbanización nueva esperanza, y sobre ella existe amplia satisfacción del municipio y de los habitantes de esa urbanización

quienes otean pasivamente como se tuguiriza el sector, con la pasividad absurda de la administración municipal.

Para los lotes estaba la autorización para servicios públicos, hoy, se están convirtiendo en un tugurio y es grave problema para el municipio, quien no ejerció la protección contra los que están vendiendo los lotes.

Señor juez en derecho no hay razón para amparar el accionar perverso de los demandantes quienes desde el amparo policivo han mostrado que son unas personas que están siendo utilizadas por terceros invasores profesionales.

Es suficiente revisar las fotos desde cuando se practicó la inspección judicial en los inmuebles motivo de controversia para que se observe los albergues pobres, misérrimos que existían, y al ver como estaban invadiendo; por tal razón, por una potísima razón de derecho se amparó el derecho del titular de todos los inmuebles.

Esa razón de contenido material y eficaz, esto es, llena de la motivación que exige la ley en la toma de decisiones con argumentación congruente se ruega se conceda la decisión de reponer la medida del numeral segundo del auto prementado, revocarla en su integridad.

Señor juez en derecho se deben conocer los antecedentes la motivación, los antecedentes. Con la máxima deferencia, por su investidura y el respeto a la dignidad de la justicia, reiteramos la petición.

Rogamos que asista y conozca los antecedentes de los lotes. Y comprara la realidad la verdad verdadera sobre los 51 lotes en total destinados para la última etapa de la urbanización nueva esperanza.

Oportunamente anexaré el compendio administrativo de los antecedentes de la urbanización con el acervo probatorio, sin que exista un ápice de duda sobre la legalidad infinita con se construyeron las etapas que hoy disfrutan de su hogar y también la historia de la licencia urbanística que recaía sobre los inmuebles. Sirve de criterio argumentativo la historia fidedigna de aquellos para sustentar la petición invocada.

Así las cosas, por los antecedentes y por el derecho evidente del titular del bien se ordenó el desalojo de los invasores y se ordenó la prohibición de ninguna clase de construcción en los lotes, por la inspección de reacción inmediata y confirmada en segunda instancia por la alcaldía del municipio de Soledad.

**Manifestación especial.** Los actores han presentado cinco tutelas y ninguna ha prosperado, ello es una muestra del trámite abusivo de la justicia por quienes ahora alegan derechos inexistentes sobre los lotes.

#### ANTECEDENTES.

En memorial que se envió al juzgado el día 13 de enero de 2022 y con constancia de recibido manifestamos.

**PRIMERO.** *Deferentemente solicito que se notifique de la demanda de la referencia, a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., en calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO NUEVA ESPERANZA 2 – FIDUBOGOTÁ S.A.*

**CRISTIAN JOSE HERNANDEZ REDONDO**  
**ABOGADO**

*La notificación de la demanda no se ha efectuado conforme el rigor del decreto 806 de 2020 aplicable a presente proceso. Es de carácter imperativo al proceso.*

La Dirección para notificación judicial: **Calle 67 No 7 - 37 P 3 Bogotá D.C.**  
El Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudiciales@fidubogota.com](mailto:notificacionesjudiciales@fidubogota.com)

**SEGUNDO. Solicitamos que cualquier decisión que haya de tomar el señor juez sea después de la contestación de la demanda.** (Negrillas fuera de texto.)

Han pasado cuatro meses y el despacho apenas ordenó en el numeral tercero del resuelve del auto de mayo 5 de 2022 la orden de notificación al demandante y concede 30 días hábiles para que se nos notifique.

#### **Anexo**

La resolución que ordena el desalojo.  
Fotos desde 2010 y 2020 donde se observa el comportamiento del lote, nunca hubo invasión desde hace diez años, es falso el derecho de los demandantes.

#### **NOTIFICACIONES.**

Recibo notificaciones en el correo CRIHERNANDEZ@GMAIL.COM

Cordialmente



**CRISTIAN JOSE HERNANDEZ REDONDO**